

mismo, á él solo le correspondía la parte que la ley señala á los empleados que tengan que ver en esto. Aunque desde luego aparecía la responsabilidad manifiesta del C. Zambrano para dar otra prueba de imparcialidad, se pidió informe al procurador general de la nación, quien creyó que la cuestión entre los empleados y el C. Zambrano era del resorte de los tribunales. Aunque no se trataba solamente de cuestiones entre particulares, sino del cumplimiento de una ley que afectaba la distribución de un fondo público, yo propuse al presidente, al darle cuenta con este asunto, que se aceptara la opinión del procurador general, para alejar toda sospecha de que pudiera yo estar influido por sentimientos de hostilidad contra el C. Zambrano.

El presidente creyó, sin embargo, conveniente oír la opinión de la junta de ministros sobre este asunto, y ésta resolvió que no era por entonces del resorte del poder judicial la liquidación definitiva que debiera hacerse de dicho fondo, y que se nombrara un empleado para practicar ésta. El C. Francisco Cervantes, oficial primero de la sección 3ª del ministerio de hacienda, fué comisionado para formar esta liquidación; y con fecha 28 de Noviembre próximo pasado me la remitió, encontrando un desfaldo de que es responsable el C. Zambrano, de..... \$13,009 54 cs., de los cuales \$3,365 43 cs., pertenecen á los empleados de la extinguida administración de bienes nacionalizados, entre los cuales se encuentra el C. Zambrano. Hasta ahora no he tenido ocasión de dar cuenta con este negocio en junta de ministros; pero si estuviera yo animado del mas ligero deseo de hostilizar al C. Zambrano, ¿no me habria yo apresurado á someterlo, hace tiempo, ignominiosamente á juicio, por mala versación de los caudales públicos?

A fines de Octubre tuve noticia de que el C. Zambrano no habia entregado aún varios de los documentos pertenecientes á la sección 7ª, y que una persona que fué empleado en dicha sección los retenia á nombre del C. Zambrano. Como esto era indebido é inconveniente, supuesto que ocasionaba grandes dilaciones y dificultades en el despacho de los negocios, que requerian tener á la vista los antecedentes retenidos por el C. Zambrano, el presidente tuvo á bien acordar en junta de ministros, que se pidiera al C. Zambrano la entrega inmediata de dichos documentos. Con fecha 23 de Octubre citado, le mandé una comunicacion previniendo-

le hiciera esta entrega. Con pretextos fútiles se negó á recibir dicha comunicacion. Al dia siguiente se le mandó con un escribano público para hacer constar la respuesta que diera. Entonces creyó conveniente cambiar de conducta, y se decidió á recibirla y á contestarla. En su respuesta, que ha sido oída ya por el gran jurado, comenzó por hacer que no entendia los términos de la orden que se le habia dirigido: aseguró el hecho inexacto de que hubiera hecho entrega de toda la oficina al jefe actual de ella, y procuró con tergiversaciones y ardidés insostenibles, evadir el cumplimiento de la orden que se le habia dado, y hacerse aplicables disposiciones que de ninguna manera le podian comprender. En vista de esta resistencia, y de los motivos de utilidad pública que habia para que documentos pertenecientes á la nación volvieran á poder del gobierno, determinó el presidente, despues de haber recabado los informes necesarios, que una comision de cinco empleados del ministerio de hacienda, recibiera los documentos retenidos por el C. Zambrano, y formara la cuenta que este se rehusaba á presentar. El resultado de los trabajos de la comision, ha justificado plenamente los procedimientos del gobierno, aun cuando en ellos hubiera habido algo de irregular. La comision encontró los expedientes en el mayor desorden; valores de consideracion no estaban asentados en los libros, y habia otros motivos de responsabilidad grave para el C. Zambrano, que habrian autorizado su inmediato enjuiciamiento. Deseando, sin embargo, obrar con entera imparcialidad y discrecion en este asunto, no se procedió contra él desde entonces, y el negocio estaba en espera de la resolución del presidente.

La retencion que el C. Zambrano hizo de documentos pertenecientes á la nación; su resistencia para entregarlos cuando se le pidieron; la fractura de la puerta de la pieza en donde estaban depositados, verificada á poco de haber comenzado el exámen y recuperacion de los mismos; la representacion de negocios como el del C. García, que ya es conocido del público, y otros varios incidentes que seria largo referir, manifiestan muy claramente que el C. Zambrano se ha considerado con participio en la oficina, y que creia que no estaba lejano el dia en que volviera á ser el árbitro de los negocios pendientes en la misma.

Esta presuncion se corrobora muy considerablemente y casi se convierte en certi-

dumbre, recordando que el sueño dorado del C. Zambrano, ha sido el que se le concedan facultades ilimitadas, y que se haga de la sección 7ª una oficina de mas categoría que un ministerio, supuesto que estos tienen todavía la restriccion de acordar con el presidente de la república y de acatar sus determinaciones, mientras que las aspiraciones del C. Zambrano han sido establecer una oficina independiente aun del jefe del ejecutivo. Esto no es una presuncion, sino un hecho comprobado con el proyecto que el C. Alcalde presentó en el último período de sesiones del congreso, que tenia estos objetos; y apelo á su caballerosidad y á su sinceridad, para que nos diga si las disposiciones cardinales de dicho proyecto no le fueron sugeridas por el C. Zambrano. Para que la cámara se satisfaga del objeto y tendencias de este proyecto de ley, creo conveniente refrescar su memoria leyéndoselo de nuevo.

«Secretaría del congreso de la Union.— Pido á la cámara se sirva aprobar el siguiente proyecto de ley:

1º La administracion de bienes nacionalizados que estableció el decreto de 12 de Agosto del año próximo pasado, sin el carácter de sección 7ª del ministerio de hacienda, queda encargada de la administracion de las fincas, y del cobro, adjudicacion y redencion de capitales que administró el clero en toda la república, sea cual fuere su origen ó de nominacion.

2º Las jefaturas superiores de hacienda quedan sujetas á ella en todo lo relativo á la desamortizacion, llevando cuenta separada de las redenciones y cobro de capitales que hicieren, remitiendo cada mes copia de sus cuentas corrientes ó balanzas, con la debida oportunidad. Las dudas que les ocurran las consultarán á dicha administracion.

3º No obedecerán las jefaturas mas órdenes sobre bienes nacionalizados y sus productos, que las que les libre la administracion, ó las superiores que les comunique la misma, y será caso de responsabilidad los pagos ó aplicaciones que hicieren por órdenes que reciban por otro conducto.

4º Las operaciones que deben practicar sobre dichos bienes y capitales, se arreglarán á lo prevenido en el decreto de 19 de Agosto del año anterior.

5º Las disputas que hubiere entre dos ó mas denunciante, ó entre un denunciante y un adjudicatario rematante ó comprador convencional sobre derecho de preferencia, se resolverán por la administracion de bienes na-

cionalizados, con arreglo á las leyes de 25 de Junio de 1856, su reglamento y demas disposiciones relativas, así, como las de 12 y 13 de Julio de 1859, y demas decretos, y disposiciones vigentes; y solo pasarán á los tribunales aquellos negocios que se hicieren contenciosos, y que no estén previstos los casos por las leyes y demas disposiciones sobre adjudicaciones ó redencion.

6º Para el mejor y pronto despacho de los negocios á que se refiere esta ley, la administracion tendrá dos asesores, que nombrará entre los abogados de mas saber, honradez y probidad, y á los que remunerará debidamente sus justos trabajos.

7º La administracion de bienes nacionalizados, por toda remuneracion de sus trabajos, se le asigna el doce y medio por ciento de todo lo que recaude, menos de la parte en bonos que debe recibir, segun la parte que designa la ley de 19 de Agosto citada por la redencion de fincas y capitales.

8º Para que á dicha administracion no falten manos para terminar la redencion de fincas y capitales, y cobro de éstos, el administrador fijará los sueldos que deben percibir todos los empleados cada mes, por el tiempo de diez y ocho mensualidades, y cuando éstas estén completas, lo que sobre se repartirá entre el jefe y oficiales; pues verificándose esto en los primeros meses, no habrá con que pagar á los empleados que entrasen á servir, al separarse algunos que hubiesen aprovechado el mejor tiempo al producto del tanto por ciento.

9º El recargo que debe hacerse á los deudores morosos al librarse mandamiento de ejecucion, será el designado por la circular del ministerio de hacienda, de 11 de Noviembre del año próximo pasado, para gastos de cobranza, que se dará á los cobradores que nombren la administracion de bienes nacionalizados y las jefaturas de hacienda; pero si se llegare á trabar ejecucion, se exigirá el 5 p^o de la deuda primitiva, y el 10 p^o en caso de remate.

10. Los réditos que adeuden los capitales hasta fin del año de 1860, se pagarán en bonos de la deuda interior, ó en créditos reconocidos por el gobierno; y en dinero efectivo, los causados del 1º de Enero de 1861 en adelante.

11. Del producto del 12½ p^o en las jefaturas de hacienda, corresponde á éstas la cuarta parte, y las tres cuartas partes á la administracion de bienes nacionalizados.

12. Las órdenes que recibiese la admi-

nistracion, si no estuviesen arregladas, podrá hacer las observaciones correspondientes en los seis dias siguientes desde el en que las reciba, y si el ministerio insistiere en que se lleve adelante lo que hubiere dispuesto, dará cumplimiento, y con todo el expediente dará cuenta á la seccion inspectora del congreso, con lo que quedará libre de responsabilidad.—*Alcalde.*

Es copia que certificamos. México, Noviembre 24 de 1868.—*Julio Zárate*, diputado secretario.—*F. D. Madin*, diputado secretario.

El congreso se alarmó muy justamente al ver este proyecto de ley, cuyo resultado habria sido poner en duda los títulos de las personas que habian adquirido bienes nacionales, y contestó suprimiendo la administracion de dichos bienes, aun con las muy limitadas facultades que le habian concedido las leyes de 12 y 19 de Agosto de 1867. Este proyecto de ley, al paso que prueba las verdaderas aspiraciones del C. Zambrano, demuestra tambien que, aun á su modo de ver, la oficina que estaba á su cargo no tenia la independencia que él reclamaba del ministerio de hacienda, supuesto que si realmente era oficina independiente, como lo pretendia, ¿á qué solicitar que se expidiera otra ley en que se consignara de nuevo esta misma independencia?

Pido perdon al gran jurado, si me he ocupado mas de lo que pensaba y de lo que debia, la de personalidad del C. Zambrano. Ella está tan íntimamente enlazada con todos los incidentes de este negocio, que no me ha sido posible dejar de ocuparme de ella, como lo habria preferido. Me queda ya muy poco que decir respecto de los tres puntos que comprende la acusacion del C. Zambrano. Los dos primeros quieren decir, segun he podido entender de su dudosa redaccion, que los acuerdos del presidente que comuniqué al C. Zambrano, en oficio de 31 de Marzo y 30 de Abril, restringieron algunas de las facultades que, en concepto del C. Zambrano, concedian las leyes citadas de 12 y 19 de Agosto de 1867, á la oficina que estaba entonces á su cargo.

Ante todas cosas, debo manifestar que si el C. Zambrano creyó de buena fé que las referidas órdenes eran contrarias á la ley, y de que yo habia tenido, al firmarlas, objetos mezquinos y de hostilidad contra él, ¿por qué no me acusó cuando las firmé, y se reservó, para hacerlo, cuando la acusacion

podiera considerarse inoportuna y casi prescrita?

Creo haber demostrado ya ante la seccion del gran jurado, con los términos mismos de las leyes que el C. Zambrano invoca, que no hubo infraccion en las órdenes referidas. Esta no ha sido opinion exclusivamente mia. El mismo autor de las leyes, el distinguido C. Iglesias, que era entonces presidente de la primera comision de hacienda de la cámara, opinó de la misma manera, y si alguna opinion es atendible en el presente caso, seria sin duda la suya como autor de la ley. Los otros dos miembros de la comision estuvieron de acuerdo con él, y apelo á su testimonio para que digan si refirió ó no con exactitud las conversaciones que entonces tuvimos.

El tercero de los puntos que comprende la acusacion del C. Zambrano, me imputa el haber mandado abrir violentamente un mueble de la seccion 7ª, en que estaban algunos documentos de la nacion, abusivamente retenidos por el C. Zambrano. En este artículo hay dos inexactitudes muy graves: la primera consiste en asegurar un hecho que no es cierto, supuesto que consta plenamente demostrado en el expediente que formó la seccion del gran jurado, que yo no mandé que se abriera violentamente el referido mueble, sin que para esto hubiera precedido indicacion ninguna de mi parte. La segunda inexactitud consiste en asegurar que el C. Zambrano no se negaba á entregar los documentos que retenia, cuando de la comunicacion que me dirigió el 24 de Octubre, y que aparece de su puño y letra en el expediente, consta que aseguraba que habia entregado todos los papeles pertenecientes á la seccion 7ª y que por lo mismo no le quedaba ya nada que entregar. Es cierto que en la misma comunicacion aseguraba que habia hecho la entrega por mayor, y que no formaria la cuenta si no se le daba una retribucion indicada; pero esto no sólo prueba á mi modo de ver poca delicadeza en un empleado que administró fondos públicos, y que se rehusa con pretextos frívolos no solamente á rendir la cuenta de los caudales que manejó, sino aun á entregar los papeles que estuvieron á su cargo como empleado público.

El C. Zambrano invoca para negarse á cumplir con lo que era de su mas claro deber, la garantía constitucional en virtud de la cual á nadie se le puede exigir que preste trabajo sin la retribucion correspondiente.

Este principio de equidad y de justicia, en manera alguna podria ser aplicable al C. Zambrano, supuesto que el servicio á que se refiere, estaba ampliamente remunerado con el sueldo que percibió mientras estuvo encargado de la seccion 7ª del ministerio de hacienda. Sus deberes como empleado público, consistian entre otras cosas, en tener sus cuentas en corriente; y por lo que él exigía retribucion era precisamente por presentar una copia de esta cuenta, que debió formar desde que era jefe de la seccion, y por lo cual se le retribuyó muy ampliamente.

Temo haber cansado ya la atencion del gran jurado con esta larga digresion de hechos por naturaleza enlazados, y solamente el deseo de explicar en todos sus detalles hechos que generalmente no son conocidos, me ha decidido á entrar en todos estos desagradables pormenores. Ahora me corresponderia hacer un exámen mas detenido y minucioso de los tres puntos que forman la acusacion del C. Zambrano; pero ademas de que estos son absurdos en sí, de que creo haberlos contestado en la exposicion que hice ante la seccion del gran jurado, y de que están mas victoriosamente refutados en el dictámen de esta seccion á que acaba de darse lectura, creo que he ocupado ya por mucho tiempo la atencion del gran jurado, para comenzar ahora una refutacion dilatada, y á mi modo de ver del todo innecesaria.

Concluyo, pues, suplicando al gran jurado se sirva dispensarme por el mucho tiempo que involuntariamente lo he ocupado con este asunto, y expresándole la mas ciega confianza en su alta determinacion, que no podrá menos que ser sabia y justa.

El C. FRIAS Y SOTO.—Ciudadanos jurados.—Al ver que no hay quien tome la palabra en contra, he sentido hacer uso de ella en pro, pues veo que la cuestion está prejuzgada.

Acabamos de oír la voz del acusador, apasionada sin duda, y levantando una tempestad contra el acusado. Este á su vez se ha defendido tambien, y al hacerlo no ha podido menos de volver á Zambrano muchos de los ataques personales que recibiera, aunque con la moderacion propia de su carácter tan caballeroso; estaba en su derecho.

Pero esto mismo nos indica la necesidad en que estamos, de que un acento imparcial se escuche aquí, y que haciendo á un lado

todo lo que pueda repelerse como parcial, dé su verdadero aspecto al debate.

Mi palabra tiene que traer forzosamente el estigma de esa imparcialidad, porque filiado en la oposicion, á la cual me honro de pertenecer, no puedo estar al lado del gabinete sino porque le asiste plena justicia.

Y á esto no me lleva ninguna mira personal, porque... no tengo alcances que cobrar en la tesorería!

El deseo de investigar la verdad y de patentizarla, me coloca como defensor en la tribuna.

Noble es esa mision y laudable, cuando el reo que se sienta en el banquillo de los acusados es algun desvalido; pero si es uno de los hombres del poder, la defensa puede llamarse adulacion: esto hace difícil mi situacion, y solo aguardo de la benevolencia del jurado, que no lo interprete así.

Al acusado, al C. Romero, lo estimo altamente. Comprendo que no tiene la popularidad que han alcanzado los demas miembros del gabinete, y me lo explico suficientemente.

Ese ministro sobra; ese secretario de Estado impalpable como el viento é invisible como Dios, que cruza como una vision por los corredores del palacio, huyendo de los solicitantes, perdiéndose como los fantasmas de Ana Radcliffe, por escaleras secretas y subterráneos; ese ministro es el ménos á propósito para traer un séquito de favoritos y de apasionados: dispensador de las gracias del poder, cada negativa suya implica una odiosidad que engendra, y un enemigo que se cria.

Pero detras de esa cabeza de pelo hirsuto, siempre he creído que hay un cerebro bien organizado; y detras de esa levita de cuáker americano, hay un corazon lleno de honradez y de patriotismo.

Jóven aún era cuando entró á la liza política.

Meritorio oscuro en el ministerio de relaciones, salió de allí cuando Comonfort daba el golpe de Estado, y tomó las armas contra los reaccionarios al lado del general Blanco, que con algunos riferos de Lampazos, defendia la iglesia de San Pedro y San Pablo.

Despues de la ocupacion de la capital marchó á unirse al gobierno constitucional en Guanajuato, y lo acompañó constantemente durante su larga peregrinacion de veintiocho meses, hasta que, al fin de ella, fué nombrado secretario de la legacion me-

xicana de los Estados- Unidos, y á donde prestó servicios á su patria que con razon ya otra vez se han calificado aquí de eminentes.

Sirva esto, señor, para desvanecer esas sombras que el C. Zambrano ha querido arrojarse sobre el ministro en los preliminares de su acusación.

Las demas personalidades que esta envuelve, nada nos importan aquí: ya el juez competente entiende en ellas, pues nosotros dirimimos un juicio político y no el de injurias.

Pero en vez de ver yo en el cuerpo del proceso el espíritu de animadversión que dice el C. Zambrano le profesa el ministro, veo por el contrario, una deferencia notable.

La supresion de la administracion de bienes nacionalizados fué obra, como le consta al jurado, del congreso, que se hizo el intérprete de la opinion, y no del ejecutivo.

Este pues, si acaso tiene alguna culpa, es la de haber encargado esa oficina al C. Zambrano y haberlo sostenido allí tanto tiempo.

Ahora, si el jurado me lo permite, voy á entrar al fondo de la acusacion.

Tres son los puntos que contiene en su parte resolutive.

Es el primero, haber dispuesto el ministro que no se cumpla por la administracion de bienes nacionalizados con las atribuciones que le designaran los artículos 12, 16 y 18 de la ley de 19 de Agosto de 1867, segun las órdenes de 31 de Marzo y 30 de Abril de 1868.

Es el segundo, haber derogado la ley de 12 de Agosto de 1867, con la orden citada de 30 de Abril, legislando cuando el congreso estaba en sesiones.

Y es el último, haber fracturado un mueble de la administracion de bienes nacionalizados, para tomar de allí los documentos que contenia.

La construccion gramatical con que están redactados estos artículos, no es mia, sino del acusador.

Pues bien, señor, voy á permitirme desvanecer rápidamente estos cargos, comenzando por recordar lo que contienen los tres artículos de la ley de 19 de Agosto, que se pretende haber infringido el ministro.

El artículo 12 de la citada ley, previene que las solicitudes para las adjudicaciones, se harán en los Estados ante las jefaturas de hacienda y ante la administracion de bienes nacionalizados en el Distrito federal.

El art. 16 dispone que no sean denuncia-

bles los capitales vencidos ó por vencer antes de un año, siendo las oficinas de que habla el artículo anterior, las que harán el cobro.

Y ante esas mismas oficinas se harán las solicitudes para la redención de capitales, segun lo dispuesto en el art. 18.

Véamos ahora si el ministro de hacienda violó estos artículos.

Hay un negocio que no sé si se llama negocio Lejarazu ó García Torres, pues esto no nos incumbe. En él el C. Zambrano hizo la aplicacion de un capital sin acuerdo del gobierno. Despues de algunos trámites y contestaciones, el ministro, en su orden de 31 de Marzo, pidió el expediente y determinó la no subsistencia de la disposicion de la administracion de bienes nacionalizados. Hubo nuevos informes de ésta, se cruzaron nuevas comunicaciones, y al fin, viendo el gobierno que se trataba de un hecho ya consumado y de una transaccion entre los interesados, en orden de 30 de Abril revocó la anterior de jando subsistente la primera operacion.

¿Adonde está la infraccion?

El ministro decia muy bien, ante la seccion del gran jurado, cuando contestaba la confesion con cargos: «si hay algo, seria un conato de infraccion.»

Peró, señor; es claro, es innegable, que esas órdenes no han prevenido al jefe de la oficina otra cosa sino que no proceda por sí mismo, recordándole á la vez que es un empleado subalterno.

Y de ninguna manera esas órdenes prevenian que las solicitudes sobre adjudicaciones ó redenciones se hicieran en otras oficinas distintas de las que marca la ley citada en sus artículos 12 y 18, ni tampoco disponian que fueran denunciabiles los capitales vencidos ó por vencer, ni que su cobro lo hiciera alguna oficina extraña.

El segundo punto de la acusacion, es inculpar al ministro por haber derogado la ley de 12 de agosto de 1867 en la orden de 30 de Abril.

Esta ley, señor, que es la que restableció la administracion de bienes nacionalizados en la capital, previene expresamente, en su artículo 1º, que esa oficina dependa enteramente del ministerio, que sea su seccion 7ª, y las secciones de los ministerios no acuerdan en los negocios sino que los tramitan con la direccion del secretario de Estado.

Jamas el gobierno ha querido hacer de la administracion de bienes nacionalizados un sétimo ministerio.

Desde 12 de Julio de 1859, que se planteó en Veracruz el pensamiento salvador de la reforma, cuando aquel grupo de hombres eminentes que rodeaba al presidente Juárez, le dió una forma en la ley de 13 del mismo mes, se ordenó la existencia de la oficina que debia hacer la desamortizacion.

Hasta Diciembre de 1860 se estableció esa oficina, que procedia en todo consultando al ministerio.

Dos meses despues, señor, tenia las riendas del gobierno aquel gabinete, tan enérgico y tan inteligente, impuesto al presidente por las exigencias de la revolucion.

Allí estaban Zares, Prieto y Ramirez; esos hombres tan calumniados, pero que supieron salir al fin sin mancha de aquella crisis social. Ellos consumaron la revolucion reformista.

Y entonces se dió forma á la desamortizacion, declarando que la administracion de bienes nacionalizados y las jefaturas de hacienda, dependian exclusivamente del ministerio del ramo.

Y la oficina de-amortizadora del Distrito siempre procedió sujeta al ministerio. Cuando se sospechaba alguna traslimitacion en las facultades de su órbita, la prensa levantaba su voz de censura, y Constantino con su lápiz venia á retocar el cuadro.

Peró, á pesar de estar dirigida esa oficina por un hombre de talento, el C. Mejía, asesoraban sus actos, para mayor justificacion, primero el C. Iglesias, cuyo nombre es una garantía de ciencia y de probidad, y despues el C. Mariscal, actual ministro de justicia.

Mas tarde se creó la junta directiva de desamortizacion, por decreto de 11 de Diciembre de 1861, expedido en virtud de las facultades extraordinarias.

Esta junta tuvo mas ó menos amplificadas sus facultades; el ministro Doblado se las concedió muy latas en 29 de Marzo de 1862. Pero dos semanas despues quedó suprimida, creándose, por decreto de 13 de Abril del mismo año, la seccion del ministerio que debia conocer de los negocios relativos á los bienes que fueron del clero.

Y en su artículo 2º previene, que esa oficina dependa del gabinete exclusivamente.

Luego hay un verdadero extravío en pretender que la administracion de bienes nacionalizados marche por sí sola, disponiendo á su antojo de los bienes de la nacion.

Y ese extravío del C. Zambrano se nota en todos sus actos.

Hasta pretendió, cuando se separó de su

empleo, que se le dieran tres meses de plazo y de sueldo para entregar los papeles que estaban á su cargo.

Se ha soñado que es aún tesoro general de la nacion, y que goza de las prerogativas que concedia en su art. 69, la instruccion provisional de comisarios de 22 Diciembre de 1824, y el reglamento de la tesorería y comisarios generales de 20 de Julio de 1831.

Esta ilusion del acusador fué sin duda la que motivó la fractura del escritorio que ha servido para el tercer punto de la acusacion.

Muy fácil es, señor, contestar á ese cargo.

El mueble fracturado no era del C. Zambrano, ni este señor pudo poner en su cerradura un sello tan inviolable como lo era el de la Inquisicion, ó el del tribunal de los Diez en Venecia.

Pertenecia á la oficina, y el jefe de ella pudo mandar abrirlo.

Y sin embargo, no lo hizo así.

Segun acabamos de oir en la causa, los empleados que fueron á recibir la oficina, fracturaron el escritorio sin orden del ministro. Luego si hay culpa no es de este, sino de los empleados, á los cuales no podemos juzgar aquí, porque no tienen fuero constitucional.

Señor, creo haber dejado contestadas todas las inculpaciones que envuelven los tres puntos de la acusacion.

Y ante la verdad que brota de estas razones espero de la justificacion del jurado, que aprobando el dictámen de la comision del gran jurado, absolverá al ciudadano ministro de hacienda.

El C. MACIN, secretario.—El C. Matías Romero no es culpable de los hechos de que le acusa el C. Juan A. Zambrano.—Se aprueba?

El C. ISLAS.—Pido votacion nominal.

El C. MACIN, secretario.—No es necesario.—Se aprueba?—Aprobado.

Se leyó y aprobó el acta respectiva.

El C. MATA, presidente.—Cesa la sesion del jurado, y continúa la del congreso.

La secretaria dió cuenta con los oficios siguientes:

Del ministerio de gobernacion, manifestando que no se ha organizado la guardia nacional del Distrito por falta de fondos; que estaba formando el presupuesto para remitirlo al congreso, cuando recibió el acuerdo que le hace anticipar esta manifestacion de los inconvenientes que ha habido para organizar la guardia, y que la ley relativa de 15 de Julio de 1848 tiene principios que

pugnan con la constitucion y que debe reformarse.

A los diputados que promovieron.

Del mismo ministerio, contestando de enterado del nombramiento de presidente y de vice-presidente del congreso.

Al archivo.

Del ministerio de hacienda, acusando recibo de la ley que amplió el plazo para la presentacion de bonos y créditos contra el erario.

Al archivo.

Del mismo ministerio, que dice:

«He tenido la honra de recibir la comunicacion que se sirvieron vdes. dirigirme con fecha 24 de Noviembre próximo, pasado remitiéndome para los efectos de la fraccion 4ª del art. 70 de la constitucion, copia del expediente sobre el proyecto de ley para que en vez del real por bulto que conforme á la fraccion 1ª del art. 1º de la ley de 29 de Mayo de 1868 están autorizados á cobrar los ayuntamientos de los puertos con destino á los fondos municipales, se les autoriza á cobrar el 3½ p^o adicional de los derechos de importacion que se causen en los mismos puertos, con destino á objetos de beneficencia y utilidad pública.

El C. presidente desea tanto como el congreso, que los ayuntamientos estén suficientemente dotados para atender á las necesidades de los puertos: está tambien de acuerdo con la 1ª comision de hacienda de la cámara, en que el real por bulto que ahora cobran, es un derecho desigual y por lo mismo injusto; pero le parece al mismo tiempo que el 3½ p^o que consulta la 1ª comision de hacienda es muy alto, con tanta mas razon, cuanto que debe hacerse extensivo á todos los puertos; y como sabe la cámara, solamente los de Veracruz y Tampico han solicitado el cambio que ahora se propone, y han manifestado que los comerciantes de esos puertos estarían en favor de él.

Para conciliar todos los intereses, y para no gravar el comercio exterior con mayores derechos de los que ahora pesan sobre él, el presidente cree que convendría reducir la cuota de 3½ p^o que consulta la comision al 2 p^o de los derechos de importacion.

Reitero á vdes. las seguridades de mi muy distinguida consideracion.

Independencia y libertad. México, Diciembre 1º de 1868.—*M. Romero*.—Ciudadanos secretarios del congreso de la Union.—Presentes.»

A la comision que dictaminó.

Del ministerio de fomento, acusando recibo del proyecto de ley que para hacer cerillos por máquina, concede privilegio al Sr. Tort.

A su expediente.

De la legislatura de Durango, avisando que el 20 del último Noviembre abrió el primer periodo de sus sesiones ordinarias.

Al archivo.

De la legislatura de Tamaulipas, secundando la iniciativa de la de Yucatan, para dar fin á la guerra de los bárbaros.

A su expediente.

Del ayuntamiento de Cerritos, pidiendo que se eleve á ley el proyecto de los CC. Elizaga y Balbontin, sobre apeo y deslinde de terrenos.

A sus antecedentes.

Se dió lectura á la siguiente proposicion, para la que se pidió dispensa de trámites: «Los ciudadanos ministros de relaciones, de gobernacion, de justicia y de guerra, darán cuenta al congreso dentro de ocho dias, del estado de sus respectivos ramos.—*Avila.—Macin.—Esquivel.—Mendez V.—Lama.—Rios y Valles.—Casco.*»

El C. MACIN, secretario.—Sus autores renuncian á la dispensa de todo trámite.

Primera lectura.

Habiendo devuelto el gobierno sin observaciones los siguientes proyectos de ley, se procede á votarlos.

«Artículo único. Se dispensa al C. Eduardo Perez de Lara la edad que le falta, para que pueda ser admitido á exámen de escribano, debiendo cumplir con los demas requisitos prevenidos por la ley que regia ántes de la dada últimamente sobre la materia.»

Se pregunta si se aprueba en votacion nominal.

Se aprobó por unanimidad de 118 representantes.

El otro proyecto de ley, sobre el propio asunto y á favor del C. Eduardo Galan, fué aprobado por el mismo número de votos.

Se leyeron y aprobaron las minutas.

El C. MACIN, secretario.—Mañana se discutirán los dictámenes sobre próroga de sesiones, y sobre el ferrocarril de Tlalpam.

El C. MATA, presidente.—Se levanta la sesion.

SESION DEL DIA 3 DE DICIEMBRE DE 1868.

Presidencia del C. Mata.

A la una y veintitres minutos de la tarde dió principio la sesion, hallándose presentes 125 representantes.

Leida y aprobada el acta del dia 2, la secretaria dió cuenta con los oficios siguientes:

Del ministerio de hacienda, insertando una comunicacion del gobierno de Veracruz, en que pide la exencion de derechos que cause la introduccion de 2,000 fusiles, 500 espadas y el parque para la guardia nacional del Estado, y la libre exportacion de la suma de 12,000 ps. para el pago de esos efectos.

A la primera comision de hacienda.

Del ministerio de fomento, devolviendo sin observaciones el proyecto de ley que concede privilegio al Sr. Tort para hacer cerillos por máquina de su invencion.

Resérvese para su votacion.

Del ministerio de la guerra, devolviendo sin observaciones el proyecto de ley para que se dé un premio de 500 ps. á la Sra. D^a Rosa García Alvarez.

Resérvese para votarlo.

Del ministerio de hacienda, remitiendo la noticia de los productos del correo que se le pidió.

Al diputado que promovió.

De la legislatura de Chiapas, secundando la peticion de la de San Luis para que se castigue á los asesinos del general Patoni.

A su expediente.

Del juez 5º de lo criminal, pidiendo testimonio del acta del gran jurado que conoció de la acusacion hecha al ciudadano ministro de hacienda por el C. Juan A. Zambrano.

Que se remita.

Se dió cuenta con la siguiente proposicion, para la que sus autores pidieron dispensa de todo trámite:

«Se discutirán de preferencia los proyectos de ley que devueltos por el ejecutivo con observaciones, y despachados por las comisiones respectivas hayan tenido las lecturas de reglamento; en concepto de que esta discusion no interrumpirá la de las leyes orgánicas de la constitucion.—*Peña y Ramirez.—Gomez Cárdenas.—Ramon Fernandez.—Zamora—Balandrano.—E. Velasco.—Lémuz.—Baranda J.—Guzman S.*»

Fundada por el C. Gomez Cárdenas, se

preguntó al congreso si le dispensaba los trámites y acordó por la negativa.

El C. MEJIA F.—Leyó el siguiente proyecto de ley:

«Señor: Hace algun tiempo que por los esfuerzos y filantrópicos sentimientos de la asociacion denominada «La Compañia Lancasteriana,» de la cual forman parte muchos de los dignos miembros de esta H. asamblea, se sostienen en esta capital seis escuelas para niños de ambos sexos, una nocturna y otra dominical para adultos, donde se educa é instruye á la juventud pobre y desvalida.

Cada uno de estos establecimientos, en que reciben la instruccion primaria de 150 á 200 educandos, extendiéndose la enseñanza hasta el conocimiento de los deberes y derechos del hombre para con la patria, con sus conciudadanos y con la familia, se halla al cargo de un preceptor y los correspondientes ayudantes, sin que para subvenir á los crecidos gastos que erogan por sueldos de profesores, rentas de casa y útiles para la enseñanza, se cuente con otro recurso que el muy precario que suministran mensualmente los socios suscritores, y el auxilio de 400 ps. que anualmente exhibe el H. ayuntamiento en virtud de un decreto relativo, resultando por consecuencia, que ni pueda aumentarse tan benéficos establecimientos, hasta el número que seria indispensable conforme al censo de la poblacion en la primera capital de la república, ni pueda premiarse cual correspondiera á los adelantos que se observan en los alumnos, al practicarse los exámenes de fin de año.

Como se servirá verlo la cámara del dictámen con que nos tomarémos la libertad de darle cuenta, los muy ilustrados órganos de la segunda comision de hacienda en el congreso constituyente, los CC. Miguel Lerdo de Tejada, Villa y Echaiz, convencidos de los positivos beneficios que derrama entre el pueblo desheredado la asociacion Lancasteriana, consultaron y propusieron al mismo congreso el 30 de Noviembre de 1857, se le dotase con mayores y positivos fondos para que pudiese atender y ensanchar sus filantrópicos institutos. Dicho dictámen, á que se dió entonces primera y segunda lectura, y que hubiera pasado, no lo dudamos, sin discusion, porque fué muy bien recibido y aceptado por aquellos dignos representantes, no llegó á obtener ese último trámite de reglamento, porque desgraciadamente lo impidió el golpe de Estado ocurrido pocos dias despues.